

90.04 - GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES.

9004.10 - **Gafas (anteojos) de sol.**

9004.90 - **Las demás.**

Esta partida agrupa un conjunto de artículos que llevan habitualmente una montura con vidrio u otras materias para colocarlas delante de los ojos, bien para corregir ciertos defectos de la visión, o bien, para protegerlos del polvo, humo, gases, etc., o para evitar el deslumbramiento, o bien incluso, para determinados fines especiales (por ejemplo, gafas estereoscópicas para cine en *relieve*).

Las gafas y artículos similares (quevedos, impertinentes, binóculos, monóculos, etc.) que se utilizan con fines correctores tienen en general cristales trabajados ópticamente.

Las gafas protectoras y demás artículos empleados con los mismos fines están constituidas generalmente por discos planos o abombados de vidrio ordinario (trabajados o sin trabajar ópticamente, coloreados o sin colorear), de cristal de seguridad, de plástico (poli(metacrilato de metilo), poliestireno, etc.), de mica, de metal (enrejado o placa con rendijas). Entre estos artículos, se pueden citar principalmente: las gafas de sol, las gafas para alpinismo o deportes de invierno, las gafas para aviadores, automovilistas, motociclistas, químicos, soldadores, fundidores, moldeadores, usuarios de máquinas de chorro de arena, electricistas, canteros o picapedreros.

Se clasifican también aquí las gafas llamadas *submarinas* (para la pesca submarina, exploraciones en el agua, etc.), las galas complementarias amovibles que se adaptan a las gafas (generalmente correctoras y desempeñan el papel de simples filtros de protección o de elementos correctores suplementarios, las gafas polarizantes (incluso con montura de cartón) con *vidrios* de plástico para películas en relieve.

PARTES

Las monturas y partes de monturas para gafas o artículos similares se clasifican en la **partida 90.03**. Los cristales para gafas, de vidrio propiamente dicho, se clasifican en la **partida 90.01** si están trabajados ópticamente o en la **70.15**, en caso contrario; en cuanto a los *cristales* de gafas de otras materias, se clasifican, como partes de gafas de la presente partida, a menos que se trate de elementos de óptica de la **partida 90.01**.

*

* *

Por el propio hecho de que el alcance de la partida está limitado a los artículos para gafas propiamente dichos, esencialmente llevados por las personas para contribuir a la corrección o a la protección de la vista, se excluyen de aquí los objetos que se utilizan para enmascarar o proteger la mayor parte del rostro, tales como las pantallas manuales de soldadores, las pantallas y viseras para motociclistas, las máscaras para inmersión submarina, etc.

Esta partida **no comprende** tampoco:

- a) Las lentes de contacto de la **partida 90.01**.
- b) Los gemelos de teatro o de carreras y similares adaptados a monturas de gafas con patillas (**p. 90.05**).
- c) Las gafas de juguete (**p. 95.03**).
- d) Las gafas que constituyan artículos para entretenimiento o diversión (**p. 95.05**).